

sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno, y para su Fondo de Reserva.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 85/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafria de Burgos al de Burgos.*

El Ayuntamiento de Villafria de Burgos acordó, con el quórum legal establecido al efecto, solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Burgos, basándose fundamentalmente para ello en la carencia de recursos económicos suficientes para atender las obligaciones municipales mínimas y en los beneficios que la incorporación le reportaría.

El Ayuntamiento de Burgos acordó, con el mismo quórum legal, aceptar la incorporación en los términos propuestos, procediéndose a dar publicidad a los acuerdos, sin que durante el trámite de información pública se produjeran reclamaciones.

En el expediente se han cumplido los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo informado en sentido favorable a la incorporación las Jefaturas de los Servicios Provinciales afectados por la misma y el Gobierno Civil, quedando acreditada la concurrencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa establecidos por el artículo catorce en relación con el apartado c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la anexión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villafria de Burgos al de Burgos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 86/1969, de 16 de enero, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada al de Santa María la Real de Nieva, en la provincia de Segovia.*

Los Ayuntamientos de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus respectivos Municipios al limítrofe de Santa María la Real de Nieva, todos de la provincia de Segovia, por no contar con recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios.

El Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar las incorporaciones.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación de los Municipios de Aragoneses, Balisa, Hoyuelos, Laguna-Rodrigo, Miguel Ibáñez, Pinilla Ambroz, Tabladillo y Villoslada al de Santa María la Real de Nieva, en la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Miajadas (Cáceres) para las obras de «Red de acequias, desagües y caminos en los sectores XXVIII, XXIX y XXX de Orellana, acequia A-XXX».*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Miajadas el próximo día 29 de enero, a las diez horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.) personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-3 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1967, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 20 de enero de 1969.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—372-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Finca núm.	Interesados
1-152	Don José Sanz Celestino.
2-24	Don Francisco Bohoyo Loro.
3	Doña Teresa Cabeza Chamorro.
4-161	Don Agustín García Chamorro.
5	Don Antonio Pérez Borrallo.
222-218-6-25-190	Don José Caro Chamorro.
7	Don Pedro Sánchez Sánchez.
8	Don Celestino Sánchez Avis.
9	Viuda de don Pedro Puertos Bohoyo.
10	Don Claudio Cintero Durán.
280-11-277-285	Don Tomás Dávila Caro.
267-216-12-140-307	Don Martín Caró Díaz.
13	Don Heliodoro Moreno Núñez.
14	Doña Dolores Zúñiga Muñoz.
15-36	Don Valeriano Calvo Dávila.
16-92-211	Doña Luisa Acero Valares.
17	Don Jacinto Mateos Pérez.
18	Don Santos Acedo Delgado.
19-91	Don Juan Jiménez Ruiz.
20	Don Diego Casilla Tres-Palacios.
21	Don Alfonso Bohoyo Loro.